



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-2433-SOT-973

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 ABR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2433-SOT-973, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de septiembre de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, la presunta afectación por descarga de aguas residuales al Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Texcalatlaco", derivado de los trabajos de construcción (obra nueva) que se llevan a cabo en calle Rómulo O' Farril número 570, colonia Olivar de los Padres, delegación Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción, como son: la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Modelin 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780 ext. 13400

Página 1 de 3



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-2433-SOT-973

En materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, al predio investigado le corresponde la zonificación H/2/50/MB (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre, densidad Muy Baja: 1 vivienda por cada 200m² de la superficie total del terreno; AV y EA (Áreas Verdes y Espacios Abiertos), donde el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido.-----

Dicho predio colinda con la poligonal de la "Barranca Texcalatlaco", declarada Área de Valor Ambiental, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial para la Ciudad de México el 28 de noviembre de 2012.

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constataron trabajos de construcción para uso habitacional en el Área de Valor Ambiental de referencia, sin embargo, se observó la instalación de tubería de descarga de aguas residuales del conjunto habitacional "Residencial María Isabel" en el Área de Valor Ambiental "Barranca Texcalatlaco".-----

Dichos trabajos no contaron con Título para el aprovechamiento y descarga de aguas residuales el Río Texcalatlaco, ya que por tratarse de un bien nacional a cargo de la Comisión Nacional del Agua requiere Título de Concesión y/o aprovechamiento otorgado por ese Órgano, para el tratamiento y descarga de aguas residuales en el Río Texcalatlaco.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Rómulo O' Farril número 570, colonia Olivar de los Padres, delegación Álvaro Obregón, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponden las zonificaciones **H/2/50/MB** (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre) donde se permite la construcción para vivienda en un área de 4,401.78 m² de la superficie total del terreno; **AV y EA** (Áreas Verdes y Espacios Abiertos) en una superficie de 1,244.92 m², donde el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido.-----
2. Dicho predio colinda con la poligonal de la "Barranca Texcalatlaco", declarada Área de Valor Ambiental, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial para la Ciudad de México el 28 de noviembre de 2012, en la cual se encuentra el Río Texcalatlaco, **situado en zona federal**, competencia de la Comisión Nacional del Agua.-----





Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-2433-SOT-973

3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constataron trabajos de construcción para uso habitacional en el Área de Valor Ambiental de referencia; sin embargo, en dicha área se observó la instalación de tubería de descarga de aguas residuales del conjunto habitacional "Residencial María Isabel".-----
4. Los hechos objeto de denuncia fueron hechos del conocimiento del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua para que en el ámbito de su competencia, realice las acciones que estime conducentes, de conformidad con los artículos 1, 9, 88, 88 BIS, 92, 96 BIS, 96 BIS 1, 118 BIS 2 y 119 de la Ley de Aguas Nacionales.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMG/ICP/XCLA

